



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00225-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por FLOR MARÍA, LIGIA, MARIO y MYRIAM BUSTAMENTA VERA, OFELIA BUSTAMANTE DE GIRALDO y OLGA BUSTAMENTE DE ECHAVARRÍA, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, el certificado de tradición del automotor involucrado y los soportes contentivos de la valoración del inmueble y de dicho rodante, **debidamente actualizados**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica de los haberes comprometidos y su estimación, para la época que nos alcanza. Esto, tomándose en cuenta que los soportes anexados al respecto datan del año 2020.
- 2). Deberá establecerse la tasación del bien raíz, según el num. 4° del art. 444 *ejusdem* y con fundamento en el competente avalúo catastral.
- 3). Jamás se suministraron las direcciones físicas y virtuales de los implorantes (num. 10° del art. 82 *ibidem*).

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los incoantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado DAVID GIRALDO TABARES, identificado con C.C. N° 1.094.960.335 y T.P. N° 348.990 del C.S. de la J. Ello, en aras de representar a los implorantes,



según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b536da8d60b028fd6b2b569a869425931261654a3a306a7da51bd69d371
0cb5**

Documento generado en 28/04/2021 10:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**